



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 8760

SANTIAGO, 30 JUL 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución RA N°882/182/2023 de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N°529, de fecha 10 de julio de 2026, impartió instrucciones a las isapres acerca de los efectos de la falta de derivación oportuna de la persona beneficiaria, por parte de la Isapre, al prestador de la Red CAEC, en casos de urgencia vital o de secuela grave, y de la obligación de practicar la derivación en aquellos casos en los cuales, no habiendo una solicitud formal, la isapre tome conocimiento de una hospitalización de urgencia en un prestador ajeno a la Red CAEC.

2.- Que las Isapres Consalud, Colmena Golden Cross y Nueva Masvida han interpuesto sendos recursos de reposición en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa. Además, en otrosíes de sus respectivas presentaciones, la primera y la tercera, y en forma incidental la segunda, piden que esta Superintendencia suspenda su vigencia, en tanto no se emita un pronunciamiento sobre los recursos.

3.- Que, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

4.- Que esta Intendencia estima que concurren presupuestos suficientes, de los que la ley considera para decretar la medida excepcional solicitada.

RESUELVO:

Ha lugar a la suspensión de los efectos de la Circular IF/N°529, de fecha 10 de julio de 2026, hasta que se resuelvan los recursos de reposición de que conoce esta Intendencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


KBM/MPA/CTU/RTM
Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Resolución de Conflictos
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


Correlativo 2475-2026